INSTITUTO DE
CULTURA DEL ESTADO
DE DURANGO

CONTRATO NÚMERO ICED/2022/DFyA-I-001.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, ING. MARÍA DEL SOCORRO SOTO ALANÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ, EN LO POSTERIOR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA CONTRATANTE":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto Administrativo que crea el Instituto Cultural del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 36 de fecha 06 de mayo de 1999, con relación al decreto modificatorio de fecha 03 de junio del mismo año publicado en el Periódico Oficial número 44, por medio del que se le denomina INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.

I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, la representación jurídica para todos los efectos legales que se deriven de este contrato corresponde a su Director General en los términos del Decreto que contiene la Ley de Cultura para el Estado de Durango de fecha 07 de junio de 2009 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango N° 46 BIS.

I.3. Que su Directora General es la ING. MARÍA DEL SOCORRO SOTO ALANÍS, acreditando su personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, de fecha 03 de Octubre del año 2016, quien tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato en atención a lo establecido por los artículos 102 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción VI, 2 fracción IX, 3 fracción I, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción VIII, 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

I.4. Que de conformidad al artículo 99 de la Ley de Cultura para el Estado de Durango, el Instituto de Cultura tiene por objeto impulsar el desarrollo y diseñar la Política Cultural del Estado; coordinar y vigilar las políticas generales sobre cultura y dictar las normas técnicas operativas y administrativas, atendiendo los principios que establece la citada Ley, para sustentar la cultura y el arte en el Estado.

I.5 Que tiene disponibilidad presupuestal suficiente para cumplir con los compromisos de pago derivados del presente contrato y que los recursos para cubrir la prestación de los servicios de este instrumento serán de la aportación correspondiente la partida de recursos estatales/Ingresos Propios.

I.6. Que para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, el Instituto de Cultura del Estado de Durango, requiere la presente contratación, para lo cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en las con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango y demás relativos del Reglamento, tal y como consta en el dictamen con número de folio 08_ICED_CAAS_EST_08_SE_2022_AGS22 de fecha 22 de agosto de 2022.

I.7. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 de Febrero número 800 poniente, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo.

I.8. Que su clave de inscripción en el R.F.C. ante la S.H.C.P., a través del Servicio de Administración Tributaria es **ICE990506AZ9.**

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su apoderado legal:

II.1. Que **DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A DE C.V.,** es una sociedad legalmente constituida y de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita mediante Escritura Pública número 70,341, libro 1,372 de fecha 16 de marzo de 2017, protocolo a cargo del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Ciudad de México. Inscrita ante el Registro Publico del Comercio bajo el numero mercantil electronico N-2017039767 de fecha 31 de marzo de 2017.

II.2. Que el **C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ,** en su carácter de apoderado legal, cuenta con todas las facultades para suscribir el presente instrumento, las que no le han sido revocadas ni modificadas en término alguno, acreditando la personalidad con la que comparece, mediante copia del testimonio de la Escritura Pública número 76059, volumen 1546, otorgada el día 16 de junio de 2020, ante la fe del licenciado Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público número 13, del Distrito Judicial de Ciudad de México y se identifica en este acto con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, teniendo como clave número [redacted]

II.3. Que tiene capacidad técnica, económica y jurídica para contratar y obligarse a la prestación profesional de los servicios profesionales materia del presente contrato de prestación de servicios profesionales y hasta sus últimos alcances, y que tiene plenas facultades para contratar.

II.4. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales y está legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de Secretaría de Hacienda y

CONTRATO NÚMERO ICED/2022/DFyA-I-001.

Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes [redacted] teniendo como actividad económica entre otras, las de otras instalaciones y equipamiento en contrucciones; reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales y estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del estado, como consta en el Pago de Servicio de inscripción al padrón de proveedores de fecha 17 de agosto de 2022, que emite la secretaria de contraloría del Estado de Durango

II.5. Que conoce las especificaciones de los trabajos a realizar, y posee la experiencia, recursos materiales, técnicos y humanos requeridos para ello, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.6. Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango.

II.7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no está sancionada o declarada como impedida para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos y/o convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con esta, por cualquiera de las autoridades competentes en la materia, aceptando que, en caso contrario el Contrato será nulo de pleno derecho, según lo proviene el Código Fiscal de la Federación.

II.8. Que para los efectos jurídicos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en [redacted]

III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que el presente Contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, y su Reglamento, y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal.

III.2. Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico, manifestando además que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento expresado.

III.2. Que manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. Con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, y a lo que en este Contrato se estipula, **"LA CONTRATANTE"** contrata bajo la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quien acepta desempeñar las actividades en los términos establecidos dentro del presente contrato, obligándose a cumplir y respetar todos y cada uno de los conceptos del proyecto y especificaciones que se detallan en el **Anexo No. 1**,

que debidamente rubricado por **"LAS PARTES"** surte todos y cada uno de los efectos jurídicos a él inherentes y el cual forma parte integral de este Contrato.

La prestación de servicios señalada en el párrafo que antecede se realizará en los términos y condiciones establecidas en éste instrumento jurídico.

SEGUNDA: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La duración y desarrollo de la prestación de los servicios contratados y el horario de la misma, será la estipulada y pactada en los términos de la cláusula que antecede, no debiendo ser menor a las actividades y tiempos indicados, en el supuesto que se exceda la prestación del tiempo señalado, **"LA CONTRATANTE"** no está obligada a realizar un pago adicional al pactado en el presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a comprobar, a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, el desarrollo total del objeto del contrato, el cual deberá considerar los recursos dispuestos para el pago de insumos, honorarios, u obligaciones laborales, en su caso; para lo cual se obliga a destinar la totalidad del monto considerado para tales efectos, por lo que entregará los documentos que comprueben dichos pagos dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de los mismos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza a **"LA CONTRATANTE"**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este Contrato, así como también para supervisar y pedir datos e informes relacionados con el ejercicio del proyecto objeto de este Contrato y, en general, para ejercer todas las actividades para mantener una adecuada vigilancia del presente contrato.

TERCERA.- PAGO. "LA CONTRATANTE" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por su prestación de servicios, el monto fijo de ***$235,980.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)*** antes de impuestos, debiendo agregar la cantidad de ***$37,756.80 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)*** por concepto del Impuesto al Valor Agregado, es decir, que la cantidad total del presente contrato será de ***$273,736.80 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)*** después de impuestos; en la cuenta bancaria que se detalla más adelante, de la siguiente forma:

- Un primer pago como anticipo por la cantidad de **$136,868.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, impuestos incluidos, menos las retenciones que en su caso correspondan de acuerdo a lo que establece la legislación fiscal aplicable, a efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.
- Un segundo pago para liquidar por la cantidad de **$136,868.40 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, impuestos incluidos, menos las retenciones que en su caso correspondan de acuerdo a lo que establece la legislación fiscal aplicable, a cubrirse a contra-entrega de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Los pagos serán entregados por **"LA CONTRATANTE"** a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en los términos expuestos por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, una vez que se hayan entregado los bienes y a entera satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, a través de transferencia bancaria, este pago será identificado para todos los efectos como "Pago Total".

"LAS PARTES" acuerdan que el precio de los bienes, es fijo, y no está sujeto a cambios o variaciones de ningún tipo, durante la total vigencia del contrato, así como, que cualquier ampliación que pudiera celebrarse con posterioridad en los términos y condiciones del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones relativas y aplicables.

CUARTA.- FACTURACIÓN. La operación del presente contrato en lo relativo a los pagos se realizará por parte de **"LA CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Finanzas y Administración del Instituto de Cultura del Estado de Durango, los que efectuará previa presentación de la factura respectiva.

"LA CONTRATANTE" hará el pago correspondiente en moneda nacional, por medio de transferencia electrónica a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a la Institución Bancaria y al número de cuenta que a continuación se señala:

Institución Bancaria: [redacted]
Número de Cuenta: [redacted]
SUC. [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]
Nombre del Cuentahabiente: DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO SA DE CV

El pago descrito en la cláusula que antecede, estará sujeto a la entrega de las facturas correspondientes que deberá realizar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a favor de **"LA CONTRATANTE"** a través del Administrador del Contrato, la cual deberá estar debidamente requisitada según la legislación relativa y aplicable, contando como mínimo con los siguientes requisitos:

Facturar a: Instituto de Cultura del Estado de Durango
RFC: ICE990506AZ9
Domicilio: Calle 5 de febrero número 800 Pte., Colonia Durango Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

En caso de errores o deficiencias en la factura y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 03 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, el área administrativa de **"LA CONTRATANTE"**, rechazará la operación indicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir, para que la presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago. Este periodo de corrección de facturas no será computado para efectos del pago de la adquisición.

QUINTA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga ante **"LA CONTRATANTE"** a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como su Reglamento vigente y demás disposiciones en la

materia, las garantías que se relacionan a continuación, dentro de los 05 días hábiles a la firma del Contrato.

A).- Garantía de anticipo

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, deberá garantizar la amortización total del primer anticipo concedido, presentando un cheque nominativo a favor del Instituto de cultura del Estado de Durango, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que sea firmado el presente contrato, por el monto total del importe correspondiente al anticipo a otorgarse, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

B).- Garantía de cumplimiento del Contrato.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la mencionada Ley, la garantía que a continuación se menciona:
Ambas partes acuerdan que con la intención de garantizar el correcto desarrollo y aplicación del recurso a los diversos conceptos del proyecto contratado, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** habrá de suscribir un documento título de crédito de los denominados "Pagarés" a favor **"LA CONTRATANTE"**, por la cantidad total que representa la operación del presente contrato; documento que parte integral del presente contrato bajo el nombre de **Anexo 2,** el cual a estar debidamente firmado por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, surte todos y cada uno de los efectos jurídicos a él inherentes. Lo anterior, en el entendido de que habrá de realizar la comprobación a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento.

En el caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste deberá pagar el importe de las sumas de que haya dispuesto y no haya comprobado a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del presente Contrato corresponde a la Direccion de Finanzas y Administracion, por conducto de su Directora, la **C.P. ROSA AMELIA CASTAÑOS MALDONADO**, misma que queda obligada a informar a la Dirección General de Administración y Finanzas, todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** relativas al objeto del Contrato.
SÉPTIMA. – PENAS CONVENCIONALES. Convienen las partes que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla total o parcialmente, con la ejecución del objeto aquí pactado, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al valor de 100 UMA'S más el Impuesto al Valor Agregado, proporcional al monto total del Contrato, de acuerdo a la tabla del servicio incumplido, por cada día de atraso en el cumplimiento, contando a partir de los 10 (diez) días posteriores a los que **"LA CONTRATANTE"** notifique el incumplimiento a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ello sin perjuicio de que, al alcanzar el 10% del monto total del presente contrato por concepto de penalización, **"LA CONTRATANTE"** hará efectiva la garantía de cumplimiento.

Así mismo **"LAS PARTES"** establecen que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Contrato, **"LA**

CONTRATANTE" quedará facultada para aplicar la pena convencional o deductiva a que hace mención la presente Cláusula, para tal efecto, una vez que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** llegase a incumplir alguna de sus obligaciones, **"LA CONTRATANTE"** procederá a notificarle tal incumplimiento y la posible pena convencional que pudiera aplicarse, para que en un plazo de 48 horas **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de forma escrita manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo **"LA CONTRATANTE"** emitir dentro de las 48 horas siguientes una resolución en el cual se especifique de forma clara lo procedente.

OCTAVA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de su firma y hasta concluir con los compromisos pactados por ambas partes, es decir el día 15 de septiembre de 2022.

NOVENA. - CAPACIDAD PARA CUMPLIR. "LAS PARTES", manifiestan que voluntariamente desea y está en posibilidad de cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones pactadas en este contrato de prestación de servicios, sin tener ningún impedimento o inconveniente para ello, cumpliendo estándares de calidad, compromiso y responsabilidad.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley de Transparencia, por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados.

DÉCIMA PRIMERA. - NO SUBORDINACIÓN. Fuera de las obligaciones contraídas en este documento, cada una de "LAS PARTES" conserva su absoluta independencia, puesto que no constituye ni total, ni parcialmente y ni sugiere asociación general entre ellas; por lo que en ningún caso serán responsables ni solidarias de ningún otro compromiso que no sea especificado en este contrato.

Cada una de **"LAS PARTES"** conserva por sí sola su autonomía y por ende cada una es responsable de acatar sus propias obligaciones legales, fiscales, administrativas y aún las de naturaleza moral.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas con motivo de la realización del objeto del presente Contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la instancia que lo haya contratado, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte con la otra, ni el de éstas con aquella, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto o de ninguna otra índole.

Así mismo, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, así como de los riesgos y accidentes laborales que pudieran presentarse y se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del **"LA CONTRATANTE"**, en relación con los trabajos propios de cada una de **"LAS PARTES".**

En cuanto a convenios o contratos anteriores pactados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con otro ente moral o física, **"LA CONTRATANTE"** no podrá reconocerlo ni en todo ni en parte, deslindando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este acto y a futuro, de todo incumplimiento que él así haga para con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, su manager, representante u otros.

DÉCIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato deberán estipularse por escrito, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que las hayan hecho o por quienes los sustituyan.

DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS. "LAS PARTES" conocen y deberán cumplir las leyes de carácter Federal, Estatal y Municipal que les corresponda.

DÉCIMA CUARTA. -DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA ADMINISTRATIVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder, ya sea en materia civil, laboral o penal por cualquier daño que se produzca por motivo de la prestación de sus servicios materia del presente contrato, a personas, bienes o terceros sufridos antes, durante y después del evento. Asimismo, **"LA CONTRATANTE"** se obliga a liberar de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización del evento, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo, salvo las áreas mencionadas.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DEL PRESENTE CONTRATO. Queda estrictamente prohibido ceder, traspasar o enajenar el presente contrato, y el sólo hecho de pretender cederlo en cualquier modalidad y por cualquiera de **"LAS PARTES"**, será motivo suficiente para que se anule por completo lo aquí pactado, debiendo pagar daños y perjuicios quien así lo pretenda a favor del agraviado. Podrá cederse sólo y exclusivamente bajo acuerdo estrictamente escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. En el presente documento no existe error, dolo, lesión, ignorancia o vicio alguno, por lo que no podrá ser invalidado total o parcialmente por alguna de estas causas.

Cuando existan causas que impidan la ejecución del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"LA CONTRATANTE"** podrán exigir el cumplimiento o la rescisión de los servicios materia del presente contrato.

En el caso de cancelar, posponer o suspender los servicios objeto de este contrato, las mismas deberán hacerse mediante acuerdo por escrito y signado por ambas partes.

Para el supuesto de rescisión del presente contrato, se podrá efectuar sin necesidad de declaración judicial; siempre y cuando se presenten las siguientes causas:

a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no pueda desarrollar los servicios señalados.

b) **"LA CONTRATANTE"** no cubra el pago y demás obligaciones de los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Cuando en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, se presente caso fortuito o fuerza mayor **"LA CONTRATANTE"** podrá suspender la adquisición, en cuyo caso únicamente se pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

Si durante la vigencia del Contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA CONTRATANTE"** podrá suspender el desarrollo de los servicios contratados y bastará solo con el comunicado por escrito de una de las partes a la otra, con 5 días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó, en el entendido de que una vez terminado el caso fortuito o fuerza mayor continuara el desarrollo de las actividades contratadas.

No se considera como caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume expresamente ante **"LA CONTRATANTE"** la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre la información y/o documentación que le sea proporcionada por **"LA CONTRATANTE"**, o de la que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato, por lo que se obliga a no divulgar por ningún medio, escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlo para cualquier fin, sin la autorización previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones contempladas por la legislación penal, civil, y/o administrativas que resulten aplicables.

DÉCIMA NOVENA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que será causa de terminación anticipada del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango:

- Cuando concurran razones de interés general;
- Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados;
- Cuando por la continuidad del presente Contrato, se genere un daño o perjuicio al Estado de Durango;
- Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.
- Por resolución de la autoridad competente.

VIGÉSIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Ambas partes convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está de acuerdo en que **"LA CONTRATANTE"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando este último incumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN. - Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"LA CONTRATANTE"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

a) No cumple con el desarrollo del servicio objeto de este Contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo.
b) Suspende injustificadamente el servicio objeto de este Contrato.
c) Incurre en alguno de los supuestos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango.
d) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este Contrato, sin responsabilidad para **"LA CONTRATANTE"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"LA CONTRATANTE"** determine justificadamente la rescisión administrativa del Contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA CONTRATANTE"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. En el supuesto de no producir contestación **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas en el apartado de DECLARACIONES del presente Contrato, o a cualquier correo electrónico oficial señalado para tal.

Convienen que, en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que, de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente Contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar.

CONTRATO NÚMERO ICED/2022/DFyA-I-001.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de controversia a cualquier disposición contenida en el presente Contrato, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, su Reglamento y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de servicios objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Durango, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de la prestación de servicios, y que no impliquen en modo alguno una audiencia de conciliación, ambas partes la resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la ciudad de Durango, Dgo., por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 23 de agosto de 2022.

"LA CONTRATANTE"

C. ING. MARIA DEL SOCORRO SOTO ALANÍS.
Directora del ICED.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A DE C.V.

C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ El Prestador de Servicios.

TESTIGOS

LIC. OLIMPIA YOLANDA MENA SAUCEDO

C.P. ROSA AMELIA CASTAÑOS MALDONADO

CONTRATO NÚMERO ICED/2022/DFyA-I-001.

ANEXO 1

PROYECTO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a prestar sus servicios profesionales objeto de este Contrato, al realizar la modernización del elevador eléctrico de pasajeros, el cual se encuentra instalado en el edificio que ocupan las oficinas centrales del Instituto y el Museo Francisco Villa, en el sitio ubicado en calle 5 de febrero numero 800 Pte. Colonia Centro de esta Ciudad Capital.Lo anterior, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de firma del presente contrato.

El servicio consiste en el retiro, suministro y colocación del tablero de control tradicional; el retiro y suministro de tarjetas principales para el equipo de dos pisos por un tablero de control electrónico universal, con velocidad de 1.5 m/s; el retiro y suministro de botoneras con display de posicionamiento; el retiro y suministro de botoneras de cubo anti vandálicas con display y posicionamiento con un inversor H1000 de 380vca, módulo de resistencia de frenado de 25 HP.

El prestación contratada incluye la el servicio de actualización, asesoría y capacitación al personal de mantenimiento del Instituto de Cultura.

El servicio de mantenimiento al elevador con periodicidad mensual durante un año, sin cargos adicionales, correrá por cuenta del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Incluye una garantía por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha del elevador.

FIRMAS:

"LA CONTRATANTE"

C. ING. MARÍA DEL SOCORRO SOTO ALANÍS.
Directora del ICED.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A DE C.V.

C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ El Prestador de Servicios.

TESTIGOS

LIC. OLIMPIA YOLANDA MENA SAUCEDO

C.P. ROSA AMELIA CASTAÑOS MALDONADO

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA.

INSTITUTO DE
CULTURA DEL ESTADO
DE DURANGO

CONTRATO NÚMERO ICED/2022/DFyA-I-001.

ANEXO 2
Pagaré No. 1/1

NÚMERO DE CONTRATO: ICED/2022/DFyA-I-001

VALOR DEL PRESENTE PAGARÉ: *$235,980.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)*

OBLIGADO: DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A DE C.V.

Domicilio: [redacted]

Por este pagaré me obligo incondicionalmente a pagar a la orden del **INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO**, en el domicilio ubicado en **Calle 5 de Febrero número 800 Pte., Zona centro, Durango, Dgo., C.P. 34000**, en la fecha de vencimiento que aparece al margen inferior izquierdo, por la cantidad que aparece como valor de este título de crédito.

En caso de incumplimiento en el pago en la fecha estipulada en el presente pagaré, me obligo a pagar igualmente al **INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO**, un interés moratorio, de la tasa correspondiente al 3% (tres por ciento) mensual, del valor del presente documento, conforme a lo pactado en el contrato de prestación de servicios y cuyo número aparece al rubro de éste título.

Lugar y Fecha de suscripción: Victoria de Durango, Dgo a 23 de agosto de 2022.

Fecha de Vencimiento: 23 de septiembre de 2022.

EL OBLIGADO
DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A DE C.V.
POR CONDUCTO DE APODERADO

C. LUIS ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ

BBVA Bancomer

27832554

Páguese por este cheque a la orden de: Fecha 23 agosto 2022

Instituto de Cultura del estado De Durango $ 136868.40

Ciento treinta y seis mil ochocientos senta y ocho pesos 40/100 Moneda Nacional

DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS S

[redacted]

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

Firma (s)

[redacted]

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR LA CANTIDAD DE **$136,868.40** (CIENTO TREINTA Y SESI MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100M.N.)

CHEQUE NO. 27832554

BANCO: BBVA BANCOMER

DISTRIBUIDOR DE ELEVADORES Y ESCALERAS SNYO S.A. DE C.V.

FECHA :23 AGOSTO 2022

08_ICED_CAAS_EST_08_SE_2022_AGO22